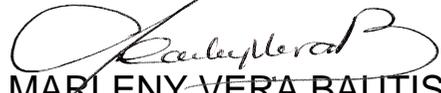


**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA**  
**TRASLADO NULIDAD**

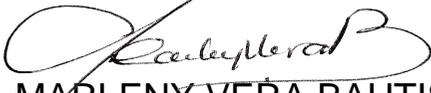
RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2021-00043	VERBAL IMPUGNACION ACTOS DE ASAMBLEA	MARIA VICTORIA BUITRAGO VALENCIA	CONJUNTO CAMPESTRE ALTAMONTE

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 110 del CGP en concordancia con el inciso 3 del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se fija el presente aviso en la página web de la Rama Judicial, en el micrositio de este despacho por el término legal de un (1) día, hoy CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las 7:00 a.m.

  
ILBA MARLENY VERA BAUTISTA  
Secretaria

En obediencia a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 134 del CGP, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se mantiene el presente traslado virtual en línea para consulta de los interesados

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO	INICIACION	VENCIMIENTO
VERBAL IMPUGNACION ACTOS DE ASAMBLEA	MARIA VICTORIA BUITRAGO VALENCIA	CONJUNTO CAMPESTRE ALTAMONTE	TRES (3) DIAS	OCTUBRE 5 DE 202	OCTUBRE 7 DE 2021

  
ILBA MARLENY VERA BAUTISTA  
Secretaria

**SOLICITUD NULIDAD // VERBAL DE MARÍA VICTORIA BUITRAGO VALENCIA vs. CONJUNTO CAMPESTRE ALTAMONTE (2021 – 00043)**

David Vasquez Buitrago &lt;david15vasquez@hotmail.com&gt;

Lun 30/08/2021 11:17

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona &lt;j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Administrador Altamonte &lt;altamontechinacota@hotmail.com&gt;; 'mariavicky.60@hotmail.com' &lt;mariavicky.60@hotmail.com&gt;

 1 archivos adjuntos (147 KB)

0830\_Solicitud\_Nulidad\_dvb\_.pdf;

Doctora

**ANGELA AURORA QUINTANA PARADA****JUEZ PRIMERA (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA**Vía correo electrónico

-

**PROCESO: VERBAL****DEMANDANTE: MARÍA VICTORIA BUITRAGO VALENCIA****DEMANDADO: CONJUNTO CAMPESTRE ALTAMONTE****RADICADO: 2021 – 00043****ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD**

Cordial saludo.

Adjunto respetuosamente solicitud de nulidad en dos (2) folios en formato PDF.

Atentamente,

**David Vásquez Buitrago**

C.C. 1.110.536.082 Ibagué

T.P. 272.756 C. S. de la J.

Doctora

**ANGELA AURORA QUINTANA PARADA**

**JUEZ PRIMERA (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA**

Vía correo electrónico

**PROCESO: VERBAL**

**DEMANDANTE: MARÍA VICTORIA BUITRAGO VALENCIA**

**DEMANDADO: CONJUNTO CAMPESTRE ALTAMONTE**

**RADICADO: 2021 – 00043**

**ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD DE LO ACTUADO CON  
POSTERIORIDAD A LA INTERRUPCIÓN LEGAL  
DEL PROCESO POR ENFERMEDAD GRAVE**

**DAVID VÁSQUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 272.756 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la señora **MARÍA VICTORIA BUITRAGO VALENCIA** (la “Demandante”), muy respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de **solicitar la nulidad de lo actuado con posterioridad a la interrupción legal del proceso**, de conformidad con el artículo 133, numeral 3°, del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 159, numeral 2°, del mismo Código.

## **I. MOTIVOS DE NULIDAD**

El artículo 159 del Código General del Proceso (“CGP”) dispone que el proceso judicial se interrumpe “2. *Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado...*” (Subrayo).

La configuración de esta causal tiene la virtualidad de detener “*el proceso o la actuación posterior a la sentencia*” y de provocar la nulidad prevista en el numeral 3° del artículo 133 del CGP, según la cual: “*El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción (...)*”.

En este caso, se configuró la causal de interrupción en comento por la enfermedad grave que sufrí y que imposibilitó materialmente mi asistencia a la audiencia inicial convocada para el pasado dieciocho (18) de agosto de 2021.

La causal de interrupción transcrita, por supuesto, debe ser interpretada a la luz del artículo 11 del CGP, es decir, “..mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho...”. Y uno de aquellos principios es, precisamente, aquél conforme al cual “*nadie está obligado a lo imposible*”.

De ahí que un proceso regido por la *oralidad*, tenga especial relevancia mi repentina pérdida de la voz, puesto que ello impedía absolutamente mi participación en la audiencia como apoderado judicial de la parte actora.

Lo anterior, comporta la nulidad de las actuaciones surtidas en el proceso los días dieciocho (18) de agosto de 2021 y siguientes y, en consecuencia, la necesidad de fijar nueva fecha y hora para evacuar la audiencia inicial.

Vale decir, en atención a los soportes que obran en el expediente, que mi desafortunada enfermedad tenía “...1 día de evolución dado por disfonía llegando al nivel de afonía ...” y que en la certificación de incapacidad médica aportada se fijó como fecha de inicio el dieciocho (18) de agosto de 2021, debiendo destacar que no fue sino hasta el veintitrés (23) de agosto siguiente que me recuperé definitivamente de esta inesperada e insuperable afección.

## II. PETICIÓN

Por los motivos expuestos, le ruego comedidamente, Señora Juez, que acceda a la solicitud de nulidad en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia de la Demandante.

Respetuosamente,



**DAVID VÁSQUEZ BUITRAGO**

C.C. 1.110.536.082 Ibagué

T.P. 272.756 C.S. de la J.